

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial solicitando se ordene el emplazamiento de la ejecutada HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE, aporta prueba de envío de notificación personal sin resultado positivo. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 634
: CIVIL
: PARTIDA No. 2021-00038-00

TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo pertinente frente a solicitud de emplazamiento de la demandada, acorde con evidencias de envío de correspondencia por parte de la entidad demandante, según las cuales, la señora HILDA YOLANDA DIAZ ZAPE, ya no reside en la dirección que se aportara en el libelo inicial.

CONSIDERACIONES

Revisada la documentación aportada por la activa, se observa Guía de correo N° 28001158, correspondiente al envío de citación para notificación personal en el proceso antes reseñado y que fuera enviada por la empresa MSG Mensajería Ltda. Nit. 832.001.3649. Se verifica como resultado de la entrega que, en la dirección de envío (Vereda Crucero de Gualí) no conocen a la señora DÍAZ ZAPE, tal como se lee en nota manuscrita fechada el 20 de agosto de los corrientes.

T.F

En vereda no conocen a
demandada
Destinatario Desconocido.
20-08-2022
8:00 AM

Avenida 4N

Lo anterior, deviene entonces en la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE, toda vez que no ha sido posible hacer entrega de la comunicación enunciada, amén de que se desconoce su paradero, domicilio o residencia actual.

Así las cosas, el Juzgado encuentra el pedido ajustado a derecho y, en consecuencia, procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G. del P. y se dispondrá realizarlo con observancia de lo reglamentado en el artículo 108 ídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, norma que recogió de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE, identificada con al CC N° 25.363.031, a través de emplazamiento para notificación personal, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el artículo 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ